

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 6 de mayo de 2019

Conjuez: **STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO**

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO MURCIA ROBAYO
DEMANDADO:	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50001-3333-005-2018-00359-00

Encuentra el Despacho que JUAN PABLO MURCIA ROBAYO, a través de apoderada judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN; revisada la demanda enunciada, se evidencian acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. Jurisdicción: El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de los contencioso Administrativo; de conformidad con el artículo 104 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

2. Competencia: Este Despacho tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

De igual manera, se observa que cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) del C.P.A.C.A.- Ley 1437 de 2011.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JUAN PABLO MURCIA ROBAYO** contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: Tramitase por el Procedimiento Ordinario en Primera Instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

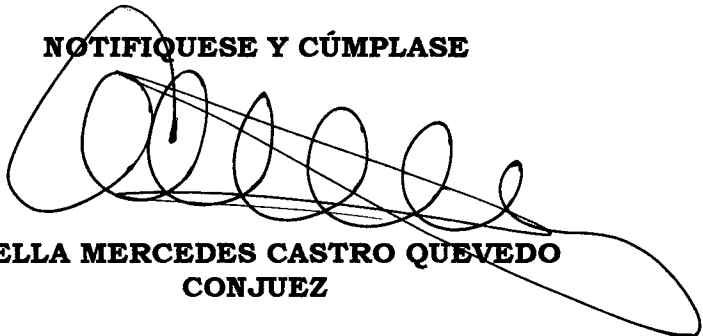
- 1- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN a través del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, y por estado a la parte demandante.

- 2- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 Núm. 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 3- **NOTIFIQUESE** el presente auto en forma personal al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501002941-6, convenio 11474 del Banco Agrario.
- 5- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el termino de treinta (30) días, plazo que empezara a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibidem.

Advirtiéndose que, dentro del término para contestar la demanda, se debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso conforme lo previsto en artículo 175 parágrafo 1° del CPACA.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar a la apoderada de la parte demandante, Doctora EDITH PAOLA GARCIA MONCADA, en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
CONJUEZ

